

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrión de los Céspedes provincia de Sevilla, por las que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Hernandillo al juncal.
Vereda del camino de Manzanilla.

Las dos veredas citadas tienen anchura reglamentaria de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, todo de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos, será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de obras públicas, urbanismo, etc. diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, se precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, para lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón, Brins y Portela, Santa María de Covas y San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de las zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón y Brins y Portela, por Decretos de 21 de septiembre de 1960; por Decreto de 8 de mayo de 1961, de la zona de Santa María de Covas, y por Decreto de 18 de mayo de 1961, de la zona de San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón, Brins y Portela, Santa María de Covas y San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña, se fija en 0,20 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Santa María de Ameijenda, Santa María de Viceso, San Lorenzo de Agrón, Brins y Portela, Santa María de Covas y San Miguel de Boullón, todas ellas de la provincia de La Coruña, se fija en dos hectáreas para el secano y en dos hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Brigada de Navarra-Vascongadas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para la enajenación de los aprovechamientos forestales que se citan.

A las once horas del día que resulte sumando veinte unidades a la fecha del presente «Boletín Oficial del Estado», o el primer día hábil siguiente si aquel fuera festivo, tendrá lugar en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado en Bilbao (Licenciado Poza, 57 bis, tercero C) la subasta para la enajenación de dos lotes de madera de pino «insignis», procedentes de la primera clara realizada en el monte «Sopuerta», número 120 del C. U. P. de la provincia de Vizcaya, propiedad del Ayuntamiento de Sopuerta y Consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, consistentes en apeas y puntales elaborados, descortezados y apilados «in situ», constando los citados lotes de:

Lote primero.—Denominado «Alto de las Muñecas y La Campa de Mantecas», consistente en 2.388,8 estéreos de apeas de 1, 2, y 2,5 metros, y puntales de 3, 3,5 y 4 metros.

Lote segundo.—Denominado «Trasmoral y de la Via de Alén», consistente en 710,2 estéreos de apeas y puntales de las mismas longitudes que el primero.

La subasta se realizará por pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final del presente anuncio se inserta y tanto ésta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura de la Brigada Navarra-Vascongadas (Leire, 13, primero, Pamplona) y oficinas de la misma Brigada en Bilbao.

El tipo de licitación que servirá de base para las ofertas se refiere al valor mínimo de 209.640 pesetas para el lote primero, y 213.030 pesetas para el lote segundo, debiendo licitar independientemente para cada lote en pliego aparte.

El aprovechamiento de ambos lotes se liquidará de acuerdo con lo fijado en el pliego de condiciones aprobado para la presente subasta.

Los pliegos deberán presentarse en las oficinas del Patrimonio en Bilbao antes de las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, y deberán ir acompañados o bien del resguardo del depósito en la habilitación de la referida Brigada de la fianza provisional, que asciende a 13.192,50 pesetas para el lote primero, y 4.300 pesetas para el lote segundo, o bien de estos mismos importes en metálico.

El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de ocho meses para el lote primero, y de seis meses para el lote segundo, a partir de la fecha del acta de entrega de los mismos.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión del certificado profesional de maderista, debiendo presentar dicho documento en la subasta.

El pago de los anuncios y gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante o rematantes de ambos lotes.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle de, número....., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de maderista, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha, en el monte «Sopuerta», de la pertenencia del Ayuntamiento de Sopuerta, ofrece la cantidad de pesetas por el lote (primero o segundo), por el precio del aprovechamiento.

..... a de de 1962.

El interesado.

Pamplona, 22 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—2.385.